



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

gr
JR
Am
MR
26
Acta Número 28-2024. En la ciudad de Moca, provincia Espaillat, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve horas y Treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.) en el Salón Juan Morris del palacio municipal de Moca, **El Ayuntamiento del Municipio de Moca**, debidamente representado por el comité de compras y contrataciones, integrado por los siguientes funcionarios, **Licdo. Vladimir Solís Castillo**, representante del Alcalde Municipal, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0115121-1, quien lo preside; **Licdo. Julio Manuel Ramírez Cuevas**, Consultor Jurídico, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0060295-8; **Licda. María Teresa López**, Tesorera Municipal, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 054-0060161-2; **Licdo. Mariano de Jesús García Lizardo**, encargado del departamento de Planificación y Desarrollo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0051346-0; **Licda. Carolina Mercedes Sánchez Méndez** encargada de la oficina de Acceso a la Información, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 054-0133070-8, hemos decidido lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha Dieciocho (18) de Agosto del año Dos Mil Seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha Seis (06) de Diciembre del año Dos Mil Seis (2006), establece que: Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: 1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección, 2) La aprobación de los pliegos de condiciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del decreto 416-23 que establece el Reglamento de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha seis (6) de agosto del dos mil seis (2006). Estipula que: "será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la citada Ley Núm. 340-06, dispone que: "Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 4, de la Ley Núm. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, y su modificación, estipula que la Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 del decreto 416-23 establece los siguientes:

De la comparación de precios. Este procedimiento se utilizará para la adquisición de bienes comunes con especificaciones estándar, contratación de servicios y obras menores.

Párrafo. En el caso de que el presupuesto estimado de las obras a contratar se encuentre dentro del umbral fijado para compra menor o compra por debajo del umbral mínimo, deberá utilizarse el procedimiento por comparación de precios.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. PNP-01-2024 de fecha dos (02) de enero del dos mil veinticuatro (2024), la Dirección General de Contrataciones Públicas, estableció el Umbral para los procesos de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. PNP-01-2024 de fecha dos (02) de enero del dos mil veinticuatro (2024), la Dirección General de Contrataciones Públicas determinó los umbrales topes que utilizarían las entidades contratantes para determinar a elección de los procedimientos de selección aplicables a cada contratación durante el año 2024, estableciendo que para un monto superior a ciento setenta y seis millones cientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y uno pesos con 00/91 (RD\$176,181,641.91) para la contratación de obras.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del reglamento de aplicación núm. 416-23: Ningún procedimiento de compras o contrataciones no podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el director Administrativo-Financiero de la Entidad Contratante.

CONSIDERANDO: Que el artículo 87 del decreto 416-23 que establece el Reglamento de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece.

Se presumirá que existe fraccionamiento, cuando en un lapso menor de tres (3) meses, contados a partir del primer día de la convocatoria, se realice otra convocatoria dentro del mismo año presupuestario para la compra o contratación de bienes, servicios u obras pertenecientes a un mismo rubro-clase.

Párrafo. No existirá fraccionamiento:

1. En aquellos procedimientos donde se divida la contratación por etapas posibles, o cuando la convocatoria se regionalice para que participen personas domiciliadas en la región, provincia o municipio, para propiciar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y la contratación de pequeños productores.
2. Cuando planificada la contratación, se evidencia que no se contaba con suficientes recursos disponibles para realizar la contratación completa o cuando se trate de fondos de cooperación que no estén contemplados en el presupuesto institucional.

CONSIDERANDO: Que los fondos asignados para la construcción del portal de entrada de moca (2da etapa) no estaba contemplado en presupuesto para año 2024, sino que fueron asignado por el poder ejecutivo para esto fines, según los

establecido en certificado emitida por la dirección general de presupuesto de fecha 3 de mayo de año 2024.

CONSIDERANDO: Que la Encargada del Departamento Financiero del Ayuntamiento de Moca, ha confirmado la existencia de disponibilidad de fondos para la construcción de cancha mixta quebrada honda, Remozamiento cancha de baloncesto barrio Manuel Rodríguez y Reparación club las flores (Don Ángel Paulino).

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la Certificación de Fondos, emitida por la Encargada del Departamento Financiero, el monto previsto para realizar la construcción de obras es de dieciocho millones ciento diez mil (RD\$ 18,100,000.00) pesos, el cual se encuentra dentro del Umbral de Comparación de Precios correspondiente al presente año 2024.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

Vista: la comunicación de fecha 21 de junio 2024 de la dirección general de presupuesto.

Vista: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha Dieciocho (18) de Agosto del año Dos Mil Seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha Seis (06) de Diciembre del año Dos Mil Seis (2006).

Visto: El Decreto Núm. 416-23 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 14 de septiembre de 2023.

Vista: La Resolución PNP-01-2024, de fecha 2 de enero del año dos mil veinticuatro (2024), de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Vista: La Certificación de Existencia de Fondo, emitida por la Encargado del Departamento Financiero del Ayuntamiento para construcción de obras.

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Todo esto, en cumplimiento de lo que establece la Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2006 y sus Reglamentos de aplicación No.

416-24, para la Contratación de Bienes, Servicios, Obras; este Comité de Compras y Contrataciones por unanimidad de votos decide lo siguiente:

Primero: Aprueba el proceso de Comparación de Precios Para la construcción de obras en el municipio de Moca.

Segundo: Acoge el Pliego de Condiciones, elaborado por la unidad operativa de Compras y Contrataciones para la construcción de obras.

Tercero: Designar a Ing. Junior Ramón Alejandro Núñez García, portador de cedula de identidad y electoral no.054-0084837-9, Ing. Miguel Ángel Fernández, portador de cedula de identidad y electoral no.054-0106573-4, Ing. Ronel Alfonso del Rosario Hernández, portador de la cedula de identidad y electoral no. 402-2726309-8, como peritos técnicos, Jorge Luis Rosario , portador de la cedula de identidad y electoral no.402-2126760-8 , como perito área del departamento legal, Lisania Almonte, portadora de cedula de identidad y electoral no. 054-0087674-3 , como perito de área financiera a los fines de realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas para la construcción de obras .

Cuarto: Dispone que la División de Compras y Contrataciones inicie el trámite correspondiente y realice la publicación del proceso a celebrarse conforme lo indicado en el portal del Órgano Rector, así como a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para su publicación en el portal institucional.


Licdo. Vladimir Solis Castillo
Enc. Depto. de Recursos humanos
Presidente


Licdo. Julio Ramírez Cuevas
Consultor Jurídico
Asesor


Licda. María Teresa López
Tesorera Municipal
Miembro


Licda. Carolina Mercedes Sánchez
Enc. Oficina de acceso a la información
Miembro


Licdo. Mariano García Lizardo
Enc. Departamento Planificación y Desarrollo
Miembro